



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, veintidós (22) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda
Demandado:	Vías y Caminos S.A.
Radicado:	05001-31-03-001-2023-00025
Decisión:	Exige Requisitos

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO presentada a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA contra la sociedad VÍAS Y CAMINOS S.A. **se INADMITE**, para que en el término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el Inciso Segundo del Numeral Séptimo del Artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 hoy Ley N° 2213 del 13 de Junio de 2022, sopena del subsiguiente rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

1. **SE ALLEGARA** el certificado de existencia y representación legal de la demandada sociedad VÍAS Y CAMINOS S.A. Arts. 84 nral 2 y 90 del C. General del Proceso.

2. **SE INDICARÁ** la dirección física y correo electrónico donde la demandante recibirá notificaciones de carácter personal. Arts. 82 Nral 11 y 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior por cuanto no puede ser la misma dirección del apoderado y de la entidad demandante quienes, obviamente, deben tener direcciones diferentes.

3. **APORTARÁ**, finalmente, en el marco de lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (concretamente de sus artículos 1 al 6) hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la plenitud de la demanda, esto es conjuntamente con sus anexos, sin que falte documento alguno, de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura. Esto es, **puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados en formato PDF OCR** con el número de radicado asignado: poder, demanda, y restantes anexos.

El escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá interpretarse y cumplirse sistemáticamente de conformidad con lo previsto, en lo pertinente, en el Decreto 806 de 2020, y en términos generales con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

Dgp